El empleo es de todos | Mintrabajo

[redacted] No. Radicado: 08SI2020230000000012119
Fecha: 2020-09-29 10:54:56 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES
Destinatario GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL
Anexos: 1 Folios: 1
08SI2020230000000012119

Bogota, D.C.,

Al responder por favor citar este número de radicado

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

MEMORANDO

PARA: **Dr. LUIS MIGUEL URIBE ESPINOSA**
COORDINADOR GRUPO GESTIÓN CONTRACTUAL

DE: **DIRECTOR DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES**

ASUNTO: **ENVIÓ DOCUMENTOS DE SOLICITUD ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 604 DE 2018**

Respetado doctor,

El Director de Interventoría de la firma auditora e interventora **BDO AUDIT S.A.**, presentó ante la Subdirección de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones solicitud de adición y modificación del Contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018 entre Fiduagraria S.A. y el Ministerio del Trabajo, a la cual, adjunto los documentos que se relacionan a continuación:

1. Formato de solicitud de modificación de contratos, en cuatro (4) folios.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 68820 del 24 de septiembre de 2020, en un (1) folio.
3. Certificado de pagos de aportes parafiscales del contratista expedido por el Revisor Fiscal, en cinco (5) folios.
4. Certificado de pagos del contrato 604 de 2018, de las Adiciones y Prórrogas al contrato de Encargo Fiduciario expedido por Fiduagraria S.A., en un (1) folio.
5. Resolución No. 1742 del 15 de septiembre de 2020 en cuatro (4) folios.

Teniendo en cuenta lo anterior, remito documentos recibidos para que se adelanten las gestiones pertinentes en referencia con el trámite solicitado.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS
Director de Pensiones y Otras Prestaciones

Anexo: Quince (15) folios

Transcribió/Elaboró: C. Muñoz
Revisó/Aprobó: E. Bulla /J. Hernández

SOLICITUD (1)	**Adición Valor ☐ Prórroga plazo ☐ Suspensión ☐ Aclaración ☐ Modificación x Cesión ☐ Terminación anticipada ☐** *Incluir las obligaciones adicionales que permitan dar cumplimiento a lo ordenado mediante el decreto 553 del quince (15) de abril de 2020 relacionadas con los recursos del FOME.*

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCIÓN		
CONTRATO No. (2) CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° 604 DE 2018 CELEBRADO ENTRE FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO		
NOMBRE DEL CONTRATISTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL: (3) FIDUAGRARIA S.A.,		
CEDULA Y/O NIT: (4) 800.159.998-0	**CORREO ELECTRÓNICO: (5)**	
DIRECCIÓN: (6)	**TELÉFONO: (7)**	
DEPENDENCIA: (8)	**EXTENSIÓN: (9)**	
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: (10). BDO AUDIT S.A**.**		
DEPENDENCIA: (11). INTERVENTOR EXTERNO. CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 617 DE 2018**.**	**No. EXTENSIÓN O TELÉFONO: (12)** PBX: 6230199	
NOMBRE RESPONSABLE DE ÁREA, DIRECTOR O, SUBDIRECTOR O JEFE DE OFICINA (SEGÚN CORRESPONDA): (13). INTERVENTORIA Y AUDITORIA EXTERNA		
DEPENDENCIA: (14) DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES	**No. EXTENSIÓN O TELÉFONO: (15)**	
OBJETO DEL CONTRATO: (16). Encargo Fiduciario para recaudar, administrar y pagar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, así como efectuar el estudio para el reconocimiento de la prestación humanitaria periódica para víctimas de la violencia por parte del Ministerio del Trabajo y efectuar el pago de la prestación de que trata el Decreto 600 de 2017 o normas que la complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**FECHA DE INICIO: (17)** PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2018	**FECHA DE TERMINACION: (18)** TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020
VALOR INICIAL DEL CONTRATO (19)	DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($224.871.146.412) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.	
VALOR HONORARIOS (MENSUAL O COMO SE HAYA PACTADO): (20) LA FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir las siguientes remuneraciones por concepto de servicios efectivamente prestados en la modalidad de comisión fija, de la siguiente manera: Comisión fiduciaria por Subsistencia: de Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. ($3,755) por cada pago efectivamente realizado. Comisión fiduciaria por Solidaridad: Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. ($3,755), por cada pago efectivamente realizado. Las que serán cobradas de acuerdo con las normas legales vigentes, y cancelados los tributos que se generen, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la naturaleza de los recursos administrados.		
VALOR IVA (CUANDO APLIQUE (21) INCLUIDO EN EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO MENCIONADO EN (19)		
VALOR FACTURAS (CUANDO APLIQUE) (22)		
MODIFICACIONES AL CONTRATO YA REALIZADAS (INDICAR EN CASO DE HABERSE SUSCRITO) (**23)** UN OTRO SI.		
Adición valor	**Prórroga plazo**	**Suspensión**
Aclaración	**Modificaciones. Otrosí 1**, de modificación del Veinte (20) de febrero de 2019	**Terminación**
Cesión		

JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN (25)

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 11 de marzo de 2020 declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una "pandemia', esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, y por tanto se constituyó en una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que como consecuencia de lo anterior, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, mediante Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020.

Que en el marco de los Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica se expidieron, entre otros los Decretos Legislativos 444 del 21 de marzo de 2020, por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME destinado para atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte Presupuesto General de la Nación, para la atención de la emergencia en virtud del Covid 19 y el 553 del 15 de abril de 2020 que estableció que con los recursos distribuidos por el FOME al Ministerio del Trabajo se podrán financiar tres (3) giros mensuales de ochenta mil pesos ($80.000) cada uno, a título de transferencia económica no condicionada, con destino preferentemente a la población incluida en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor, de setenta (70) años en adelante, que serán pagados por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional.

Dado que los recursos que administra y paga el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional son de destinación específica, al igual que las obligaciones contempladas inicialmente en el contrato, se requiere incluir las obligaciones que permitan ejecutar los ordenado mediante el decreto legislativo 553 del 15 de abril de 2020, al igual que el amparo de los recursos que permitan cancelar lo correspondiente a los nuevos beneficiarios incluidos por el amparo del decreto precitado.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: *Para los fines exclusivos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo el 553 del 15 de abril de 2020, las partes acuerdan lo siguiente:*

31.1 LA FIDUCIARIA *efectuará con los recursos distribuidos por el FOME al Ministerio del Trabajo el pago de tres (3) giros mensuales de ochenta mil pesos ($80.000) cada uno, a título de transferencia económica no condicionada, con destino a la población de setenta (70) años en adelante, incluida en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor.*

31.2 *Para el proceso de pago de tres (3) giros mensuales de ochenta mil pesos ($80.000) cada uno, a título de transferencia económica no condicionada, con destino a la población de setenta (70) años en adelante, incluida en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor, dispuesto por el Decreto Legislativo el 553 del 15 de abril de 2020,* ***LA FIDUCIARIA,*** *programará, generará y pagará las respectivas nóminas adicionales a los procesos efectuados para la ejecución del Programa Colombia Mayor, las cuales deberán ser avaladas por parte de la Firma Auditora del Fondo de Solidaridad Pensional e Interventora del Contrato de Encargo Fiduciario 604 de 2018.*

PARÁGRAFO: *Para los efectos previstos en la presente cláusula,* ***LA FIDUCIARIA*** *aplicará para cada nómina de la transferencia económica no condicionada, los controles para el seguimiento y verificación del cumplimiento de los criterios de priorización de la población de setenta (70) años en adelante registrada en el listado de priorización del Programa Colombia Mayor, de conformidad con los lineamientos operativos establecidos por* ***EL MINISTERIO DEL TRABAJO****, mediante Resolución 1742 del 15 de septiembre de 2020.*

31.3 LA FIDUCIARIA *tendrá derecho a percibir una comisión de Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. ($3,755) por cada pago efectivamente realizado correspondiente a los tres (3) giros mensuales de ochenta mil pesos ($80.000) cada uno, a título de transferencia económica no condicionada, con destino a la población de setenta (70) años en adelante, incluida en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor. La que será cobrada de acuerdo con las normas legales vigentes, y cancelados los tributos que se generen, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la naturaleza de los recursos administrados.*

Este valor de comisión será actualizado de acuerdo con lo establecido en el Otro sí al contrato No.1 firmado el 20 de febrero de 2019, esto es, adicionarlo con un 3% el cual aplicará a partir del 01 de enero de la siguiente vigencia fiscal sobe el valor de la comisión fiduciaria inicialmente pactada.

De acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior, la comisión fiduciaria para el administrador fiduciario a partir del 01 de enero de 2020 para las dos Subcuentas del Programa (Subsistencia y Solidaridad) es de $3.983,68 por cada pago efectivamente realizado.

La remuneración se recibirá exclusivamente por giro realizado, sin importar la periodicidad del mismo. En este sentido, también se considerará un solo pago de comisión por giro realizado para los municipios con pagos bimestrales.

Los pagos de las respectivas comisiones deberán surtir el proceso de revisión y aprobación por parte de la Interventoría cumpliendo los mismos procedimientos establecidos para el pago de las demás comisiones.

***31.4.** Adicionar el valor del Contrato de Encargo Fiduciario previsto en la Cláusula Tercera en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($497.960.000,00)** provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME para financiar el pago de tres (3) giros de transferencias económicas no condicionadas para los Adultos Mayores de setenta (70) años o más que se encuentren registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor conforme con lo dispuesto por el Decreto Legislativo el 553 del 15 de abril de 2020; suma en la que se incluye el valor del IVA, y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la ejecución del presente otrosí No.- 2 a un valor de la comisión fiduciaria de **Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. ($3,755)** por cada pago efectivamente realizado conforme lo previsto en el numeral 31.3*

***31.5. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. EL MINISTERIO** pagará a la **FIDUCIARIA** el valor estipulado en el presente Otrosí al Contrato de Encargo Fiduciario No. 604 de 2018, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 68820 del 24 de septiembre de 2020.*

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO (25)	VALOR PAGADO (26)	SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA (27)	VALOR POR EJECUTAR (28)	VALOR POR CEDER (29)
$134.685.023.713.85	$116.016.047.433.60	$	$18.668.976.280.25	

CUMPLIMIENTO – PAGOS SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
Certificación de "HUMANOS ASESORÍA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A." de cinco (5) de septiembre de 2020.

Base liquidación (30)				
Valor pagado salud (32)	Valor pagado aporte Pensión (33)	Valor pagado Aporte ARL (34)	CONCEPTO Cumplimiento (35) Bueno.	
Total pagado (36)				

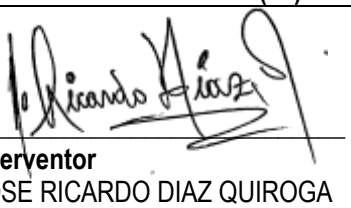
Certificación, planilla, parafiscales de fecha: (37)

CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR (38): EL CONTRATISTA HA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.

OBSERVACIONES / RECOMENDACIÓN (39)

Se recomienda ceder el contrato a (SI APLICA): _____ con C.C. _____
Por valor total de : _____($----------)

FIRMA RESPONSABLES (40)



Interventor
JOSE RICARDO DIAZ QUIROGA
DIRECTOR DE INTERVENTORIA
BDO AUDIT S.A.

Director o Subdirector o Jefe De Oficina

FECHA: (41) 25 de septiembre de 2020.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHcpmendoz Claudia Patricia Mendoza Rojas

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 36-01-01-000 MPS - GESTION GENERAL

Fecha y Hora Sistema: 2020-09-24-5:35 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	68820	**Fecha Registro:**	2020-09-24	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	36-01-01-000 MPS - GESTION GENERAL						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	497.960.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	497.960.000,00	**Saldo x Comprometer:**	497.960.000,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	70820	**Fecha Registro:**	2020-09-24	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000 MPS - GESTION GENERAL	A-03-03-01-082 FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME	Nación	54	CSF						
					Total:	497.960.000,00	0,00	497.960.000,00	497.960.000,00	0,00

Objeto:	ADICIONAR EL CONTRATO 604 DE 2018 CUYO OBJETO ES ENCARGO FIDUCIARIO PARA RECAUDAR, ADMINISTRAR Y PAGAR LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 197 DE 2003, EL DECRETO 3771 DE 2007, LE

Firma Responsable

HUMANO'S

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL

CERTIFICA

Que la empresa **HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A**., identificado con NIT: 800.101.289-7. Se encuentra a paz y salvo con los pagos a Salud del mes de agosto de 2020 y Pensión y parafiscales hasta el mes de julio de 2020. Y el pago correspondiente a Salud del mes de septiembre de 2020 y el pago a Pensión y Parafiscales del mes de agosto de 2020 se realizará el día 21 de Septiembre de 2020, en forma oportuna y de acuerdo a las normas establecidas en el Régimen Laboral, correspondientes al personal en misión de nuestro cliente SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Nit: 800.159.998-0

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, a los cinco (05) días del mes de Septiembre de 2020.

Atentamente,



ALBA INES OLIVEROS VELANDIA
Revisor Fiscal
T.P. 77573-T

Fiduagraria | EQUIEDAD

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."

UNIDAD DE GESTIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO EQUIEDAD CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO N° 604 DE 2018

El Gerente de la Unidad de Gestión del Encargo Fiduciario EQUIEDAD certifica, que durante la vigencia del Contrato de Encargo Fiduciario #604 de 2018, es decir, desde el 1° de diciembre de 2018, hasta el 31 de agosto de 2020, se han causado contablemente facturas por concepto de comisión fiduciaria por la suma de ciento treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco millones veintitrés mil setecientos trece pesos con ochenta y cinco centavos mcte ($134.685.023.713,85), de las cuales el Ministerio del Trabajo ha cancelado la suma de ciento dieciséis mil dieciséis millones cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos con sesenta centavos mcte ($116.016.047.433,60), quedando pendiente de cancelar la suma de dieciocho mil seiscientos sesenta y ocho millones novecientos setenta y seis mil doscientos ochenta pesos con veinticinco centavos mcte ($18.668.976.280,25)

La presente certificación se expide a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), por solicitud del Ministerio del Trabajo, quien actúa en su condición de FIDEICOMITENTE del Contrato de Encargo Fiduciario N° 604 de 2018.

JAIME VILLAVECES BAHAMÓN
Gerente

El Suscrito Jefe de Gestión Humana de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

CERTIFICA:

Que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., sociedad anónima, identificado con NIT N° 800.159.998-0 radicado afiliaciones ante las entidades promotoras de salud (EPS), a las administradoras de fondo de pensiones (AFP) y la administradora de riesgos laborales (ARL) positiva, de los empleados relacionados que actualmente laboran tiempo completo para el encargo Fiduciario Fondo de solidaridad Pensional Equiedad, de acuerdo con el listado anexo

La presente certificación se expide a solicitud del (la) interesado(a), en Bogotá D.C. el 17 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

MELISSA LORENA LASPRILLA VANEGAS
Jefe de Gestión Humana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1742 **DE 2020**

(15 SEP 2020)

Por la cual se establecen los lineamientos operativos para el pago de la transferencia económica no condicionada definida por el Decreto Legislativo 553 del 15 de abril de 2020 expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 – Decreto 417 del 17 de marzo de 2020

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Ley 4108 de 2011, en desarrollo de lo previsto en el Capítulo 1 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, en razón a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el Covid -19, establecida mediante Decreto 417 de 2020, y conforme lo dispuesto en los Decretos Legislativos 458 y 553 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección social, en su condición de Autoridad Sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública declaró mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 la "Emergencia Sanitaria" en todo el territorio nacional, la cual mediante Resolución 1462 de 2020, ha sido extendida hasta el 30 de noviembre de 2020, recomendando especialmente a las personas mayores de 70 años medidas de autoaislamiento preventivo.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en aplicación del artículo 215 de la Constitución Política, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Legisaltivo 444 del 21 de marzo de 2020, por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 4, inciso 1 definió que dicho fondo se destinará para atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte Presupuesto General de la Nación, para la atención de la emergencia por Covid - 19.

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, en su artículo 1 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m.) del 25 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 y en su artículo 3 estableció que los gobernadores y alcaldes deberán garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia en el marco del aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el artículo 1 del mismo Decreto.

Que el artículo 25 de la Ley 100 de 1993, creó el Fondo de Solidaridad Pensional como una cuenta especial del Presupuesto General de la Nación, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuya administración y funcionamiento se rigen por lo dispuesto en el Capítulo 1, del Título 14, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016.

Que el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y creó la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, cuya operatividad se rige por lo dispuesto en la Resolución No.1370 de 2013 del Ministerio del Trabajo que actualiza el Manual Operativo del Programa y sus respectivos Anexos Técnicos.

Que el procedimiento de la selección de potenciales beneficiarios está consagrado en el numeral 2.8 del Anexo Técnico No. 2 del Manual Operativo del Programa que estableció una herramienta técnica denominada metodología de priorización, a partir de la cual se configura una lista de adultos mayores en condiciones de mayor vulnerabilidad y pobreza que aspiran a ingresar al Programa Colombia Mayor.

Que el Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional, con la parametrización de los criterios de priorización contenidos en el Manual Operativo del Programa y sus Anexos Técnicos, efectúa una validación del cumplimiento de los requisitos exigidos y establece automáticamente el lugar que le corresponde a cada uno de los aspirantes dentro del listado de priorización. El orden de turno es dinámico, en la medida en que se efectúe el ingreso de un aspirante con mayor grado de pobreza y vulnerabilidad conforme la metodología establecida.

Que el Decreto Legislativo No. 553 del 15 de abril de 2020, en su artículo 2 estableció que con los recursos distribuidos por el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME al Ministerio del Trabajo se podrán financiar tres (3) giros mensuales de ochenta mil pesos ($80.000) cada uno, a título de transferencia económica no condicionada, con destino preferentemente a la población incluida en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor, de setenta (70) años en adelante, que serán pagados por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional.

Que la Honorable Corte Constitcuional mediante sentencia C-195 del 24 de junio de 2020, declaro exequible el decreto legsitaltivo 553 de 2020.

Que el Ministerio del Trabajo cuenta con los recursos disponibles para el pago de la transferencia económica no condicionada y preferente para los adultos mayores de setenta (70) años en adelante, que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor, de que trata el Decreto Legislativo No. 553 del 15 de abril de 2020, de acuerdo con lo definido en la Resolución Nº 1653 del 27 de agosto de 2020, por medio de la cual "*se efecúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020*" e incorpora a la Sección 3601 Ministerio del Trabajo, Unidad 3601-01 Gestion General, Presusupuesto de Gastos de Funcionamiento, Recurso 54 – CSF, Cuenta 03 - Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 – A Entidades del Gobierno, Objeto de Gasto 01 – A Órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, la suma de $10.497.960.000.

Que se hace necesario establecer los lineamientos operativos para realizar el pago de la transferencia económica no condicionada, para aquellos adultos mayores de setenta (70) años en adelante que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor de que trata el Decreto Legislativo No. 553 del 15 de abril de 2020.

Que el artículo 33 del Decreto 3771 de 2007 compilado en le Decreto 1833 de 2016 define los criterios de priozacion que deben observar las entidades territoriales para aspirar a ingresar al Programa Colombia Mayor, los cuales deben ser aplicados por entes territoriales para la construción de los listados de aspirantes a ser beneficiarios del programa Colombia mayor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos operativos para el pago de la transferencia económica no condicionada definida por el Decreto Legislativo 553 de 2020 expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Artículo 2. ***Naturaleza.*** La transferencia económica no condicionada de que trata el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 553 del 15 de abril de 2020, es una ayuda excepcional y temporal establecida en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que no forma parte de los subsidios del Programa Colombia Mayor del Fondo de Solidaridad Pensional.

Artículo 3. ***Destinatarios.*** Los destinatarios de la transferencia económica no condicionada de que trata el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 553 del 15 de abril de 2020, son los adultos mayores de setenta (70) años en adelante que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor.

Parágrafo 1. Para los efectos de la transferencia económica no condicionada de que trata el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 553 del 15 de abril de 2020, el listado de priorización del Programa Colombia Mayor es la herramienta técnica para determinar los destinatarios de la citada transferencia, conforme lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución.

Parágrafo 2. El pago de la transferencia económica no condicionada, no implica, bajo ninguna circunstancia, el ingreso al Programa Colombia Mayor, ni la pérdida de su turno en la lista de priorización.

Artículo 4. *Valor de la transferencia económica no condicionada*. El valor de la transferencia económica no condicionada de que trata el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 553 del 15 de abril de 2020, es de ochenta mil pesos ($80.000), pagaderos mensualmente en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, cuya fuente de financiación son los recursos distribuidos por el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME al Ministerio del Trabajo de la siguiente manera:

a) Las personas adultas mayores en lista de priorización que hayan sido beneficiarios del giro por compensación de IVA, recibirán dos (2) pagos por valor de ochenta mil pesos ($80.000) cada uno.
b) Las personas adultas mayores en lista de priorización que no son beneficiarios de la compensación de IVA, recibirán tres (3) pagos por valor de ochenta mil pesos ($80.000) cada uno.
c) Los destinatarios de la transferencia económica no condicionada podrán efectuar su cobro hasta el 31 de diciembre de 2020, después de esta fecha no se garantizará la disponibilidad de recursos para el pago en virtud al principio de anuliadad que rige la vigencia y erogación presupuestal.

Artículo 5. *Programación de los pagos.* La programación para el pago mensual del valor de la transferencia económica no condicionada de que trata el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 553 del 15 de abril de 2020, la efectuará el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:

a) La edad mínima para ser beneficiario de la transferencia económica no condicionada, de que trata el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 553 del 15 de abril de 2020, es desde los setenta (70) años en adelante. Para estos efectos se tendrá en cuenta a aquellas personas que al primero (1°) de septiembre de 2020, tengan cumplidos setenta (70) años de edad.

b) Aplicar de manera estricta y rigurosa los controles al listado de priorización enviados por los municipios para verificar el cumplimiento de los requisitos que los habilita para estar registrados en dichos listados y verificar que efectivamente cuentan con setenta (70) años o más de edad, para ser destinatarios de la transferencia económica no condicionada de que trata el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 553 del 15 de abril de 2020.

c) Programar a partir del mes de septiembre de 2020 y hasta el mes de noviembre del año en curso, el pago de la transferencia económica no condicionada de que trata el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 553 del 15 de abril de 2020, a los adultos mayores que cuenten con setenta (70) años o más de edad del listado de priorización y que para la fecha de programación de dicha nómina, no haya ingresado al Programa Colombia Mayor en calidad de beneficiario.

Artículo 6. ***Condiciones para el cobro a través de terceros de la trasferencia económica no condicionada de que trata el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 553 del 15 de abril de 2020.*** El Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional pagará en los puntos de pago habilitados para tal fin, el valor de la trasferencia económica no condicionada directamente a su destinatario o a través de un tercero autorizado por éste que presente y que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Autorización de pago en original, firmada por el adulto mayor destinatario de la trasferencia económica no condicionada.
b) Cédula de Ciudadanía original del adulto mayor beneficiario destinatario de la trasferencia económica no condicionada.
c) Original de la cédu a de ciudadanía del tercero autorizado.
d) Toma de huella dactilar del autorizado para retirar el giro, a través del enrolamiento en el sistema biométrico

Artículo 7. ***Vigencia***. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 SEP 2020

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
Ministro del Trabajo

Elaboró:/CMonge
Revisó: E Bulla/ Angela C
Aprobó: JHernández.
Reviso: AmandaP.O.